

Se eliminó 15 palabras, 01 firmas y 03 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 2 fracción V, 3 fracción IX y X, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 97 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRE/031/19/XIII
Oficio No. SAC/002/2023/XXV
Hoja: 1/6

ASUNTO: Se resuelve Recurso Administrativo de Revocación, declarando la nulidad del acto impugnado.

CALLE [REDACTED] NÚMERO [REDACTED]
COLONIA UNIDAD MAGISTERIAL
[REDACTED] VERACRUZ.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo los 10 días del mes de enero del año 2023.-
VISTO el escrito de fecha 15 de febrero de 2019, signado por el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] presentado el mismo día, en esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; mediante el cual, por propio derecho, promueve Recurso de Revocación, que fuera radicado bajo el expediente número RRE/031/19/XIII del Libro Índice de Recursos de Revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos, dependiente de la Procuraduría Fiscal de la citada Secretaría, en contra del Requerimiento para la Presentación de la Declaración del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, folio 1167281/2018, emitido el 10 de octubre de 2018, relativo al ejercicio fiscal de 2013, en el que se le impone una multa en cantidad de \$1,282.00 (UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), en virtud de no haber realizado el pago de la declaración omitida, dentro del plazo señalado en las disposiciones fiscales, respecto de la unidad con número de serie [REDACTED] y placas de circulación [REDACTED]

RESULTANDO

1.- En fecha 10 de octubre de 2018, la Dirección General de Recaudación, dependiente de esta Subsecretaría de Ingresos, en el ejercicio de sus facultades, requirió al C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a través del oficio de folio 1167281/2018, la Presentación de la Declaración del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, relativo al ejercicio fiscal de 2013, imponiendo además una multa en cantidad de \$1,282.00 (UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por no haber realizado el pago de la declaración omitida, dentro del plazo señalado en las disposiciones fiscales, respecto de la unidad con número de serie VF34B5FT0AS002109 y placas de circulación YFV5570; documento que fuera notificado por el Servicio Postal Mexicano el día 26 de enero de 2019.

2.- Inconforme el hoy promovente con el acto administrativo señalado en el Resultando que antecede, interpuso el medio de defensa que en este acto se atiende, ofreciendo y aportando como pruebas en copias simples: a) "REQUERIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO

Se eliminó 08 palabras y 04 firmas por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 2 fracción V, 3 fracción IX y X, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 97 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRE/031/19/XIII
Oficio No. SAC/002/2023/XXV
Hoja: 2/6

ESTATAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS", folio 1167281/2018 de fecha 10 de octubre de 2018, el cual constituye el acto impugnado; **b)** "...impresión del resultado de consulta realizada al Registro Público Vehicular (REPUVE), en fecha doce de febrero del 2019, respecto del vehículo marca Peugeot 308 CC modelo dos mil diez, en el que se desprende que el mismo fue emplacado el día quince de septiembre del año dos mil diez..."; **c)** "...Consulta y Pago de Infracciones al Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, relativa a la placa [REDACTED] de la ciudad de México... la cual sirve para acreditar que desde hace más de ocho años, el suscrito ya no es el propietario del vehículo en cuestión, el cual fue dado de alta y emplacado en la Ciudad de México, donde actualmente circula..." **d)** "...Consulta electrónica donde se desprende el NO ADEUDO de impuesto a la tenencia vehicular, relativa a los años "2015-2018", tocante a la matrícula [REDACTED] de la ciudad de México..."; **e)** "...Formato para el Pago de Impuesto de la Tenencia, relativa al ejercicio de dos mil diecinueve, en relación con el vehículo con placa de circulación [REDACTED]..." y **f)** "...Impresión fotográfica en donde se aprecia el vehículo motivo de la presente controversia, portando la matrícula [REDACTED] de la Ciudad de México..."; así como en copia certificada: **g)** "CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SEÑOR [REDACTED] COMO "PARTE VENDEDORA", EL SEÑOR [REDACTED] COMO "PARTE COMPRADORA", de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil diez..."

Una vez realizado el análisis del asunto y tomando en consideración el informe rendido por la Subdirección de Registro y Control de Obligaciones, adscrita a Dirección General de Recaudación de esta Subsecretaría de Ingresos y los antecedentes del acto impugnado, que en cumplimiento a la solicitud efectuada por esta Autoridad Resolutora, fuera proporcionado en tiempo y forma, en términos del artículo 270 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, de conformidad con lo dispuesto en el precepto antes citado y en los artículos 273 y 274 del mismo ordenamiento, se procede a emitir el presente pronunciamiento, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- La suscrita MTRA. ANA PATRICIA POZOS GARCÍA, Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 9 fracción III, 10, 11 y 20 fracciones VI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; artículos 20 inciso c), párrafos segundo y tercero y 25 fracción V del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 262 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1 fracción XVII, 4, 8, 9, 12 fracción II, 19 fracciones IV y XXVI y 20 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente; es competente para proceder a la admisión, tramitación y substanciación del Recurso de Revocación de referencia,

Se eliminó 12 palabras y 01 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 2 fracción V, 3 fracción IX y X, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 97 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRE/031/19/XIII
Oficio No. SAC/002/2023/XXV
Hoja: 3/6

teniéndose a la vez por ofrecidas, exhibidas y admitidas las pruebas que el Representante Legal de la ahora recurrente adjunta al mismo.

II.- La interposición del medio de defensa que se atiende es oportuna, en términos de lo previsto por el artículo 261 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que "El plazo para interponer el recurso de revocación será de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución, excepto en los casos que a través de este recurso se hagan valer tercerías en los términos de los artículos 245 y 246 de este Código", toda vez que en el caso que nos ocupa, la presentación del escrito de Recurso de Revocación, fue hecha dentro del plazo de quince días previsto en el numeral transcrito.

III.- La existencia del acto administrativo recurrido queda acreditada con las pruebas referidas en el Resultando 2 de la presente resolución, concretamente con la señalada en el inciso a; en términos de lo previsto por los artículos 45, 66, 70, segundo párrafo y 109 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, prueba que es tomada en cuenta y valorada por esta Autoridad Fiscal para dictar la presente resolución.

IV.- Del análisis efectuado al apartado de **AGRAVIOS** el C. [REDACTED] expresa medularmente que:

"1. El requerimiento para la Presentación de la Declaración del Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos que en este acto recurro...transgrede un requisito de validez, al omitir señalar el término con el que el suscrito contaba para interponer el correspondiente recurso de revocación..."

2....la unidad automotora objeto de la controversia que planteo, no es de mi propiedad, ya que desde el día veintiocho de diciembre del año dos mil diez, deje (sic) de ser el propietario y por ende el tenedor o usuario de dicho vehículo, como lo demuestro plenamente a través de la copia certificada del contrato privado de compraventa, pasado ante la fe del notario público número Once, de la Demarcación Notarial de Xalapa, Veracruz, Licenciado Miguel Ángel Díaz Pedroza, en la que consta la compraventa que celebré con el señor [REDACTED] motivo por el cual no me encuentro obligado a cumplir con lo establecido en el artículo 136 del Código Financiero para el Estado, esto es a efectuar el pago de dicho impuesto Vehicular.

3....siendo con posterioridad a su enajenación, que el vehículo fue dado de alta por su nuevo propietario [REDACTED] en la ciudad de México, asignándole la matrícula (sic) con número [REDACTED]; y sin que la autoridad exactora de esa residencia, hubiese manifestado alguna objeción para su emplacamiento, en virtud de algún adeudo relativo al pago de tenencia, tal y como lo dispone el artículo 136 inciso c) del Código Financiero para el Estado de Veracruz.

4. De igual manera debo manifestar que me causa agravios el hecho de que

02 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 2 fracción V, 3 fracción IX y X, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 97 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Expediente: RRE/031/19/XIII

Oficio No. SAC/002/2023/XXV

Hoja: 4/6

desde el día veintiocho de diciembre del año dos mil diez, en que enajené el vehículo automotor generador de requerimiento y hasta el veintiséis de enero del año en curso, jamás se me había requerido o notificado por parte de la autoridad, sobre algún adeudo o crédito fiscal pendiente de liquidar; esto es, transcurrieron más de ocho años desde la época en que culminaron mis obligaciones respecto de a la tenencia o propiedad del citado automóvil, sin que mediara requerimiento o notificación alguna que interrumpiera la caducidad del crédito fiscal..."

Al respecto, esta Autoridad Resolutora tiene a bien manifestar en primer término que, el Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos por el ejercicio de 2013, debió enterarse a más tardar el 30 de abril de ese mismo año, iniciándose a partir del 1 de mayo de la misma anualidad, el plazo de los cinco años, con el que contaba la autoridad recaudadora para requerir al recurrente, la presentación de la declaración de dicha contribución, así como para imponer la multa en cantidad de \$1,282.00 (UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), en virtud de no haberse realizado el pago de la declaración omitida, dentro del plazo señalado en las disposiciones fiscales, ello atento a lo establecido en los numerales 136 tercer párrafo del Código Número 18 Financiero y 189, fracción II del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos, ambos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que a la letra dicen:

"Artículo 136...

...
Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los cuatro primeros meses del ejercicio...

..."

"Artículo 189. Las facultades de la autoridad fiscal...para imponer sanciones por infracciones a dichas disposiciones, **se extinguen en el plazo de cinco años** contados a partir del día siguiente a aquel en que:

...

II. Se presentó o debió haberse presentado declaración o aviso que corresponda a una contribución que no se calcule por ejercicios..."

(Lo resaltado es propio)

Luego entonces, si la Recaudadora está solicitando al promovente, el pago del impuesto antes referido por el ejercicio 2013, del vehículo con número de serie [REDACTED] y placas de circulación [REDACTED] a través del Requerimiento de folio 1167281/2018, emitido el 10 de octubre de 2018, mismo que le fuera notificado por conducto del Servicio Postal Mexicano el día 26 de enero de 2019, es viable concluir que, excedió el plazo para tal efecto, en virtud de haber culminado éste, el 1 de mayo de 2018, así como para imponerle una multa que asciende a la cantidad de \$1,282.00 (UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

Como se puede apreciar del análisis que antecede y en razón de que las facultades

Se eliminó 04 palabras y 02 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 2 fracción V, 3 fracción IX y X, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 97 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRE/031/19/XIII
Oficio No. SAC/002/2023/XXV
Hoja: 5/6

de la Autoridad Recaudadora para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, se extinguen en el plazo de cinco años, contados a partir del día siguiente a aquel en que se debieron haber presentado las declaraciones que nos ocupan, procede dejar sin efectos el acto impugnado, al resultar incuestionable que ya había caducado la facultad de la autoridad recaudadora para llevar a cabo su emisión, máxime que, de la consulta realizada a la base de datos del Registro Estatal de Contribuyentes, se comprobó que el vehículo con número de serie [REDACTED] con placas de circulación [REDACTED] a nombre del C. [REDACTED] ya se encuentra dado de baja en el estado de Veracruz.

Resulta aplicable por analogía la siguiente jurisprudencia:

Época: Séptima Época

Registro: 253311

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Volumen 97-102, Sexta Parte

Materia(s): Administrativa

Tesis:

Página: 366

PRESCRIPCION Y CADUCIDAD EN MATERIA FISCAL.

Cuando el artículo 32 del Código Fiscal de la Federación establece que la prescripción se inicia a partir de la fecha "en que el crédito o el **cumplimiento de la obligación pudieron ser legalmente exigidos**", está indicando que a partir del momento en que la autoridad puede legalmente proceder a exigir el crédito, por la falta de pago oportuno y espontáneo, **corre la prescripción de la obligación de pagarlo, independientemente de que la autoridad haya dado o no, algún paso tendiente a su determinación y cobro**; y que a partir de los actos que para esos efectos haya realizado (y notificado), se reanuda el correr del propio término de prescripción. Sería ilógico pensar que el término para la prescripción de un crédito no empieza a correr sino hasta el momento en que el fisco lo notifica al causante, pues esto contradiría radicalmente los objetivos de la prescripción, que son el dar seguridad jurídica a las relaciones entre el fisco y los obligados de manera que la amenaza del cobro no se cierna indefinidamente sobre éstos. Por lo demás, la prescripción de la obligación de pagar un adeudo fiscal (establecida en el artículo 32 del código señalado), y la caducidad de las facultades del fisco para liquidar obligaciones fiscales o dar las bases para su liquidación (establecida en el artículo 88), son cosas que pueden correr simultánea o sucesivamente, según las características del caso, sin que pueda decirse que la obligación del causante de pagar no pueda empezar a prescribir mientras las autoridades no liquiden o les caduque la facultad para hacerlo. En un caso lo que desaparece legalmente es la obligación del causante de pagar, aunque si decide hacerlo no se trataría de un pago de lo indebido. Y en el otro caso lo que desaparece legalmente es el derecho del fisco a dar bases para liquidar un crédito. O sea que los objetos de ambas instituciones son diferentes en uno, una obligación del causante, y en otro, una facultad del fisco.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 274 y 275, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

Se eliminó 04 palabras y 02 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 2 fracción V, 3 fracción IX y X, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 97 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRE/031/19/XIII
Oficio No. SAC/002/2023/XXV
Hoja: 6/6

el Estado de Veracruz, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO.- Substanciado que fue el Recurso de Revocación y con base en los razonamientos y fundamentos de derecho sostenidos en el Considerando IV de la presente Resolución, **SE DECLARA LA NULIDAD** del Requerimiento para la Presentación de la Declaración del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, folio 1167281/2018 de fecha 10 de octubre de 2018, relativo al ejercicio fiscal de 2013, en el que se le impone al C. [REDACTED] una multa en cantidad de \$1,282.00 (UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), en virtud de no haber realizado el pago de la declaración omitida, dentro del plazo señalado en las disposiciones fiscales, respecto de la unidad con número de serie [REDACTED] y placas de circulación [REDACTED]

SEGUNDO. - Notifíquese personalmente.

TERCERO.- Cúmplase.

ATENTAMENTE
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

MTRA. ANA PATRICIA POZOS GARCÍA

C.c.p.- Expediente.
LIC. JFGP/KOEL/MEHF

